



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 de febrero de 2023

Verbal No. 2022-00524

Atendiendo la documentación allegada junto con el escrito de subsanación de la presente demanda verbal –pertenencia- promovida por MARGARITA MARIA SUÁREZ DE GUACANEME contra JOSÉ CHIQUITO TORRES Y OTROS, el Despacho dispone:

RECHAZAR la presente demanda, por carecer esta oficina de COMPETENCIA, por el factor cuantía. (Art. 26 Numeral 3º del C.G.P.)

Obsérvese, en efecto, que la apoderada de la demandante junto con el escrito de subsanación allegó la factura del impuesto predial unificado en donde se fija como avalúo Catastral del predio que se pretende adquirir por prescripción la suma de \$29'473.000, es decir, no supera el monto de los 150 smlmv (\$150'000.000) de que trata el artículo 25 del C.G.P., para ser considerado de mayor cuantía y, por ende, radicarlo en cabeza de los Jueces Civiles del Circuito.

En consecuencia y bajo los parámetros establecidos en el numeral primero del artículo 26 del C.G.P., este asunto corresponde a los procesos de MÍNIMA CUANTÍA y por tanto su conocimiento radica en cabeza de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: **RECHAZAR** la presente demanda de VERBAL – Pertenencia - instaurada por MARGARITA MARIA SUÁREZ DE GUACANEME contra JOSÉ CHIQUITO TORRES Y OTROS, por falta de competencia en razón de la cuantía determinada para este asunto.

Segundo: **REMITIR** de forma inmediata las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto de esta ciudad, a fin que el asunto sea asignado equitativamente entre los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, para lo de su cargo. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 014 del 15 de febrero de 2023


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria